DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0120-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cine
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Gobernación

II.- SINOPSIS.

Acotar la obligación de las estaciones de radio y televisión del país, de encadenarse para transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación, agregando: “El tiempo en cadena no podrá ser utilizado en detrimento de alguno de los Poderes del Estado, para descalificar sus decisiones, reconvenir a sus miembros o causar controversias sobre los asuntos públicos.”

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN **Artículo 62.-** Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.	**Decreto** **Único.** Se modifica el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 62.** Todas las estaciones de radio y televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación. **El tiempo en cadena no podrá ser utilizado en detrimento de alguno de los Poderes del Estado, para descalificar sus decisiones, reconvenir a sus miembros o causar controversias sobre los asuntos públicos.**
	Transitorio Único. El presente decreto surtirá efectos al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGL